

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES,
EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO SOCIAL Y
ACTUACIONES SOCIALES CON INCIDENCIA EN COLECTIVOS Y PERSONAS VULNERABLES**

**DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**

Hash: 3941bd177a9bb5fd6d4c1771ea3239bbf6d0939811337383c3781ed456141e3177906663a89bab3a56ca0072019795304219e00b6c815ebf0ceb5c533dca856 | PÁG. 1 DE 34

Sumario

PREÁMBULO.- Fundamentación.....	3
PRIMERA.- Objeto y finalidad.....	4
SEGUNDA.- Financiación.....	5
TERCERA.- Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.....	5
CUARTA.- Actuaciones subvencionables.....	7
QUINTA.- Ámbito temporal.....	9
SEXTA.- Procedimiento de concesión.....	9
SÉPTIMA.- Solicitudes: forma y plazo de presentación.....	9
OCTAVA.- Documentación acreditativa.....	11
NOVENA.- Causas de inadmisión de solicitudes.....	14
DÉCIMA.- Tramitación.....	14
DECIMOPRIMERA.- Subsanación de solicitudes y documentación.....	14
DECIMOSEGUNDA.- Criterios de Valoración.....	15
DECIMOTERCERA.- Valoración.....	16
DECIMOCUARTA.- Propuesta de resolución provisional de concesión, trámite de audiencia y propuesta de resolución definitiva de concesión.....	16
DECIMOQUINTA.- Resolución del procedimiento de concesión.....	17
DECIMOSEXTA.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.....	18
DECIMOSÉPTIMA.- Gastos no subvencionables.....	18
DECIMOCTAVA.- Compatibilidad de la subvención.....	19
DECIMONOVENA.- Subcontratación.....	19
VIGÉSIMA.- Distribución del crédito de la convocatoria.....	20
VIGESIMOPRIMERA.- Pago de las subvenciones.....	21
VIGESIMOSEGUNDA.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.....	21
VIGESIMOTERCERA.- Publicidad.....	22
VIGESIMOCUARTA.- Plazo de ejecución y modificación.....	23
VIGESIMOQUINTA.- Renuncia.....	24
VIGESIMOSEXTA.- Seguimiento de actuaciones.....	24
VIGESIMOSÉPTIMA.- Justificación.....	24
VIGESIMOCTAVA.- Justificación parcial.....	26
VIGESIMONOVENA.- Devolución voluntaria.....	26
TRIGÉSIMA.- Reintegro.....	26
TRIGESIMOPRIMERA.- Información y formularios.....	27
TRIGESIMOSEGUNDA.- Protección de Datos.....	27
TRIGESIMOTERCERA.- Régimen jurídico.....	28
ANEXO 1. FORMULARIO ESPECÍFICO DE SOLICITUD.....	29



PREÁMBULO.- Fundamentación

En virtud de lo contemplado en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE, núm. 80, de 3 de abril de 1985), modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE, núm. 312, de 30 de diciembre de 2013), el Municipio de Córdoba, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal de acuerdo con lo previsto en el mencionado precepto.

En relación con lo anterior, se debe resalta que, según lo dispuesto en la letra e) del apartado 2 del reseñado artículo 25 de la mencionada norma básica estatal, los Municipios ejercerán como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social. Como adición a lo relatado, el artículo 26 de la meritada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE, núm. 80, de 3 de abril de 1985), impone a aquellos municipios con población superior a 20.000 habitantes, tal como es el caso de nuestra ciudad, la obligación de prestar, entre otros, el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, a nivel autonómico andaluz, se debe resaltar lo establecido en la letra c) del punto 3 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (BOJA, núm. 122, de 23 de junio de 2010), según el cual, los Municipios andaluces tienen atribuidas como competencias propias, entre otras, la gestión de los servicios sociales comunitarios que incluye la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

Dentro de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el ejercicio de las competencias reseñadas en los párrafos precedentes se encuentra conferido, por mor de lo dispuesto en el Decreto del Alcalde n.º 2023/8377, de 17 de junio (BOP de Córdoba, núm. 117, de 22 de junio de 2023), modificado recientemente por el Decreto n.º 2024/10511, de 16 de julio de 2024 (BOP de Córdoba, núm. 144, de 26 de julio de 2024), a la Delegación de Servicios Sociales. En los últimos tiempos, las entidades del Tercer Sector y la mencionada Delegación han estado colaborando de manera intensa en eliminar los riesgos y situaciones conducentes a la exclusión social en aras de hacer efectivos los derechos sociales de la población cordobesa.

Los importantes avances conseguidos en los últimos años en materia de prevención y lucha contra las causas determinantes de la exclusión social, hacen necesario intensificar los esfuerzos realizados hasta ahora y dar un nuevo impulso que permita incrementar el volumen de actuaciones en dicha materia a fin de consolidar los logros alcanzados y seguir avanzando en otros nuevos, siendo la mejor medida para satisfacer tal necesidad el fomento de la realización de actuaciones de toda índole que, desde el prisma de la prevención, detección, atención y voluntariado social, aborden las más diversas problemáticas y factores que conducen a la ciudadanía hacia situaciones de vulnerabilidad y exclusión social.

La necesidad y conveniencia de esta convocatoria queda suficientemente justificada, pues, tal como se ha adelantado en el párrafo precedente, a través de la misma se persigue incrementar el volumen de actuaciones sociales y de personas voluntarias con la finalidad de interés público y social de conseguir llegar



a un mayor número de personas y colectivos desfavorecidos y de atender situaciones o problemas de cualquier naturaleza por los que se vean afectados, contribuyendo a la consecución de los objetivos contemplados en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA, núm. 248, de 29 de diciembre de 2016). Así, esta convocatoria de subvenciones viene a completar el marco incentivador de realización de actividades y proyectos en la esfera de lo social que impulsa la Delegación de Servicios Sociales dentro de su ámbito competencial como complemento de las acciones y atribuciones de los servicios sociales municipales.

La multitud de actuaciones que se pueden realizar para contribuir a los objetivos de la reseñada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y las innumerables circunstancias que pueden afectar a las personas desfavorecidas conllevan que, para poder seguir avanzando en la esfera de lo social y superar la exclusión social, la Administración municipal no delimite estrictamente el ámbito funcional de la subvención, de tal forma que sean las entidades beneficiarias las que, atendiendo a su experiencia y a las necesidades detectadas en las personas y colectivos de referencia o a los ámbitos prioritarios de actuación, determinen las actividades que, ya sea ejecutándolas directamente o ya sea promoviendo el incremento de personas voluntarias que posteriormente participen o realicen las mismas, llevarán a cabo para contribuir a la consecución de dichos objetivos. Esta amplitud subvencional permitirá además que la actividad de fomento que aquí se ejerce tenga un mayor impacto en las personas y colectivos destinatarios y se consiga incrementar de manera eficaz y eficientemente el volumen de actuaciones en el ámbito de lo social.

Finalmente, en otro orden de cosas, se debe resaltar que las subvenciones articuladas a través de estas Bases Reguladoras contribuyen a los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por lo que no se verá afecto su cumplimiento.

PRIMERA.- Objeto y finalidad

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE, núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), las presentes Bases Reguladoras tienen por objeto establecer el procedimiento y régimen jurídico de las subvenciones para el fomento del voluntariado social y actuaciones en el ámbito de lo social con incidencia en personas y colectivos vulnerables en situación o riesgo de exclusión social residentes en el término municipal de Córdoba.

Las subvenciones reguladas en estas Bases, que se convocan para el presente año 2024, tienen como finalidad fomentar la realización de actividades que, como complemento de las actuaciones y atribuciones de la Delegación de Servicios Sociales, contribuyan a la consecución de cualesquiera de los objetivos descritos seguidamente, en relación con el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA, núm. 248, de 29 de diciembre de 2016), de forma que se logre mejorar e incrementar las actuaciones de carácter social.

Igualmente, con el propósito de llegar y atender a un mayor número de personas y colectivos desfavorecidos en situación o riesgo de exclusión social residentes en el término municipal de Córdoba, las subvenciones aquí reguladas persiguen fomentar la ejecución de actuaciones que promuevan el aumento de personas voluntarias participantes en el desarrollo de actuaciones sociales que contribuyan a alguno de los objetivos establecidos seguidamente, de entre los previstos en el artículo 5 de la meritada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.



A tal efecto, las subvenciones que se convocan, en consonancia con la doble finalidad de interés público y social anteriormente explicitada, se encuadran en las siguientes Líneas:

- Línea 1: Actuaciones en el ámbito de lo social por entidades del Tercer Sector.
- Línea 2: Actuaciones que promuevan el voluntariado en el ámbito de lo social.

Las actuaciones subvencionables con cargo a cada Línea habrán de contribuir, al menos, a uno de los objetivos sociales siguientes:

- Integración social.
- Prevención y atención de situaciones de vulnerabilidad.
- Promoción de una intervención integral.
- Prevención, detección y satisfacción de necesidades colectivas y personales de carácter social.
- Mejorar la calidad de vida y cohesión social.
- Promoción de la sostenibilidad, equidad y proximidad a la ciudadanía desfavorecida.
- Promoción de una convivencia tolerante, respetuosa y responsables.
- Dinamización comunitaria.
- Sensibilización, información y promoción de valores de solidaridad.
- Promoción de la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones o estigmas por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen de las personas, discapacidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SEGUNDA.- Financiación

La presente convocatoria de subvenciones se halla dotada de una cuantía total de trescientos mil euros (300.000,00 €), que se imputará al crédito disponible en la aplicación presupuestaria Z E10 2310 48901 0 - CONV. SUBV. DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS SOCIALES-, y se distribuirá entre las entidades que, cumpliendo los requisitos exigidos en estas Bases, soliciten subvención para, mediante la realización de las actuaciones correspondientes, contribuir a uno o varios de los objetivos de carácter social contemplados en las Bases Primera y Cuarta.

La referida dotación inicial queda repartida entre las Líneas de subvención de la siguiente manera:

- Línea 1 «Actuaciones en el ámbito de lo social por entidades del Tercer Sector»: El importe máximo destinado a esta Línea asciende a 200.000,00 euros.
- Línea 2 «Actuaciones que promuevan el voluntariado en el ámbito de lo social»: El importe máximo destinado a esta Línea es de 100.000,00 euros.

En caso de que, con carácter previo a la resolución de concesión, en alguna de las Líneas de subvención de esta convocatoria resultara sobrante parte del crédito asignado, este se podrá redistribuir para subvencionar, sin necesidad de nueva convocatoria, las solicitudes de la otra Línea. Dicha reasignación se efectuará mediante resolución del órgano a que se refiere la Base Decimoquinta.

TERCERA.- Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención

Podrán adquirir la condición de beneficiarios y solicitar la subvención, aquellas fundaciones, asociaciones, federaciones y demás entidades que, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:



- Con respecto a la Línea 1, denominada «Actuaciones en el ámbito de lo social por entidades del Tercer Sector», será necesario:
 1. Tener personalidad jurídica y carecer de ánimo de lucro.
 2. Estar circunscrito el objeto social de la entidad al ámbito de los servicios sociales.
 3. Realizar una reconocida labor social declarada expresamente en los fines de sus estatutos y confirmada por sus actividades.
 4. No encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 5. Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Córdoba.
 6. Estar realizando o haber realizado a lo largo de los dos últimos años, dentro del término municipal de Córdoba, actividades que contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
 7. No tener pendiente de justificación ninguna subvención del Ayuntamiento de Córdoba por causa imputable a la entidad.
 8. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, y frente a la Seguridad Social.
 9. Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Córdoba.
- Con respecto a la Línea 2, rubricada «Actuaciones que promuevan el voluntariado en el ámbito de lo social», será necesario:
 1. Tener personalidad jurídica y carecer de ánimo de lucro.
 2. Realizar una reconocida labor social declarada expresamente en los fines de sus estatutos y confirmada por sus actividades de voluntariado.
 3. No encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones enumerados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 4. Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Córdoba.
 5. No tener pendiente de justificación ninguna subvención del Ayuntamiento de Córdoba por causa imputable a la entidad.
 6. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, y frente a la Seguridad Social.
 7. Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Córdoba.
 8. Estar desarrollando o haber desarrollado, en los dos últimos años, actividades de voluntariado en el ámbito de lo social dentro del término municipal de Córdoba que contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
 9. Estar inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, regulado en el artículo 18 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado (BOJA, núm. 91, de 14 de mayo de 2018), debiendo estar clasificada en el Área Social, sin perjuicio de contar con otra u

otras áreas de actuación.

10. Tener suscritas pólizas de seguro vigentes, que resulten adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

Todos y cada uno de los requisitos señalados anteriormente para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones de cada Línea, deberán mantenerse hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución.

En todo caso, cada entidad solicitante habrá de acreditar el cumplimiento de los requisitos arriba exigidos en la forma especificada en las Bases Séptima y Octava.

A esta convocatoria se podrá concurrir de manera individual o de manera conjunta con otras organizaciones. En este último caso, todas las entidades integrantes de la agrupación sin personalidad deberán cumplir los requisitos señalados anteriormente y los establecidos en la letra b) del artículo 4.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, debiendo indicar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos y la identidad del representante o apoderado único de la agrupación que hayan nombrado, con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Los miembros integrantes, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, responderán solidariamente del buen fin de la subvención, no pudiendo disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, a tenor de lo regulado en el artículo 13.2.i) de la meritada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las referidas agrupaciones no podrán acceder a la condición de beneficiarios cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones contempladas en el reseñado artículo 13.2.

Además de aquellas entidades en las que concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tampoco podrán adquirir la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas Bases:

- a) Las Instituciones y Servicios dependientes del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local y sus entes vinculados o dependientes.
- d) Las empresas públicas y privadas.
- e) Las entidades que, tras haber presentado solicitud de manera individual, decidan concurrir como una agrupación de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, o a la inversa.

CUARTA.- Actuaciones subvencionables

De acuerdo con las finalidades de interés público y social que la Delegación de Servicios Sociales persigue alcanzar mediante la potestad de fomento aquí ejercida, serán subvencionables las actuaciones de carácter social que se realicen para contribuir a la consecución de alguno o varios de los objetivos seguidamente detallados para cada Línea de subvención. A saber.



- **Línea 1 «Actuaciones en el ámbito de lo social por entidades del Tercer Sector»:** Actuaciones en el ámbito de lo social que, teniendo como destinatarias a personas y colectivos desfavorecidos en situación o riesgo de exclusión social con residencia en el término municipal de Córdoba, contribuyan a uno o varios de los siguientes objetivos relacionados con los previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía:
 - Integración social.
 - Prevención y atención de situaciones de vulnerabilidad.
 - Promoción de una intervención integral.
 - Prevención, detección y satisfacción de necesidades colectivas y personales de carácter social.
 - Mejorar la calidad de vida y cohesión social.
 - Promoción de la sostenibilidad, equidad y proximidad a la ciudadanía desfavorecida.
 - Promoción de una convivencia tolerante, respetuosa y responsables.
 - Dinamización comunitaria.
 - Sensibilización, información y promoción de valores de solidaridad.
 - Promoción de la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones o estigmas por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen de las personas, discapacidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No obstante, quedan excluidas aquellas actividades que, pese a perseguir alguno de los objetivos mencionados, formen parte de proyectos subvencionados por la Delegación de Servicios Sociales durante el año 2024 o tengan por objeto la impartición de formación.

- **Línea 2 «Actuaciones que promuevan el voluntariado en el ámbito de lo social»:** Acciones que promuevan, dentro del ámbito del voluntariado social a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 7 de la Ley 4/2018, el incremento de personas voluntarias que participen o realicen actuaciones, dentro del término municipal de Córdoba, relacionadas con uno o varios de los siguientes objetivos del artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía:
 - Integración social.
 - Prevención y atención de situaciones de vulnerabilidad.
 - Promoción de una intervención integral.
 - Prevención, detección y satisfacción de necesidades colectivas y personales de carácter social.
 - Mejorar la calidad de vida y cohesión social.
 - Promoción de la sostenibilidad, equidad y proximidad a la ciudadanía desfavorecida.
 - Promoción de una convivencia tolerante, respetuosa y responsables.
 - Dinamización comunitaria.
 - Sensibilización, información y promoción de valores de solidaridad.
 - Promoción de la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones o estigmas por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen de las personas, discapacidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

QUINTA.- Ámbito temporal

Se subvencionarán los gastos, contemplados en la Base Decimosexta, en los que incurran las entidades beneficiarias para la realización de aquellas actuaciones que, estando descritas en la solicitud y cumpliendo lo regulado en las presentes Bases, se desarrollen entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de abril de 2025, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la modificación o ampliación del plazo de ejecución en la Base Vigésimocuarta.

SEXTA.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, rigiéndose, sin perjuicio de lo aquí contemplado, por lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. De conformidad con lo dispuesto en la letra a) del apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, la referida convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las subvenciones objeto de estas bases regulatoras y convocatoria se concederán, en todo caso, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y se gestionarán con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

SÉPTIMA.- Solicitudes: forma y plazo de presentación

De acuerdo con lo mandatado en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 octubre de 2015), las entidades interesadas tendrán la obligación de relacionarse con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a través de medios electrónicos.

A tal efecto, las solicitudes se presentarán por el/la representante legal de la entidad dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a través del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o del registro electrónico de cualesquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ambos casos, la solicitud deberá dirigirse a la Unidad Orgánica "LA0003767 Administración de Servicios Sociales".

Con arreglo a lo regulado en el apartado 4 del artículo 68 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si alguna entidad presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. En este caso, se considerará, a todos los efectos, como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



A efectos de cómputo de plazos en los registros será de aplicación lo recogido en el artículo 31 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo regulado en la Orden de 25 de septiembre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (BOJA; núm. 187, de 28 de septiembre de 2023), y en la Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral (BOJA, núm. 243, de 21 de diciembre de 2023), haciéndose constar que no resultará de aplicación lo previsto en el apartado 6 del artículo 30 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para solicitar la subvención, las entidades interesadas habrán de utilizar obligatoriamente el formulario específico de solicitud disponible en la página web de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba (<https://ssm.cordoba.es/otros-contenidos/m-subvenciones>), que comprenderá la solicitud, la descripción de las actuaciones para las que se pida la subvención, la indicación del objetivo u objetivos a los que contribuirán y el presupuesto.

Además, dicho formulario permitirá también la suscripción simultánea de las siguientes declaraciones y autorizaciones:

- a) Declaraciones responsables relativas a subvenciones y ayudas, suscrita por la persona representante legal de la entidad, en la que conste:
 - Que la entidad no ha incurrido en ninguna de las prohibiciones legales para obtener la condición de beneficiaria.
 - No tener pendiente de justificación ninguna subvención del Ayuntamiento de Córdoba recibida con anterioridad, por causa imputable a la entidad beneficiaria.
- b) Estar realizando o haber realizado a lo largo de los dos últimos años, dentro del término municipal de Córdoba, actividades que contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (Línea 1).
- c) Estar desarrollando o haber desarrollado, en los dos últimos años, actividades de voluntariado en el ámbito de lo social dentro del término municipal de Córdoba que contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (Lote 2).
- d) En el caso de actividades que impliquen contacto habitual con menores, deberá aportarse declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad solicitante haciendo constar que la misma se encuentra en posesión de certificados negativos del Registro Central de delinquentes sexuales de todas las personas (incluidas las voluntarias) que vayan a intervenir en la ejecución del proyecto, en los que conste que no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

En todo caso, la presentación de la solicitud comportará la aceptación incondicionada y sometimiento expreso de la entidad a lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras y Convocatoria.

Una misma entidad podrá presentar solicitud para ambas Líneas de subvención y concurrir a la convocatoria de manera individual o de manera conjunta con otras organizaciones. En este último caso, todas las entidades integrantes de la agrupación sin personalidad deberán cumplir los requisitos señalados anteriormente y los establecidos en la letra b) del artículo 4.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, debiendo indicar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por



cada miembro de la agrupación, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos y la identidad del representante o apoderado único de la agrupación que hayan nombrado, con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Los miembros integrantes, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, responderán solidariamente del buen fin de la subvención, no pudiendo disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, a tenor de lo regulado en el artículo 13.2.i) de la meritada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las referidas agrupaciones no podrán acceder a la condición de beneficiarios cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones contempladas en el reseñado artículo 13.2.

Siempre que se trate de actuaciones diferentes, la solicitud de subvención de una federación, confederación o unión de asociaciones no excluirá las de las entidades integrantes que se hayan presentado por separado, y viceversa. No obstante, no podrán presentar solicitud independiente las entidades que hayan decidido sumarse a la solicitud de una agrupación de las previstas en la letra b) del artículo 4.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.

Las entidades interesadas sólo podrán presentar una solicitud a cada Línea de subvención convocada. Así, en caso que una entidad presente más de una solicitud para la misma Línea, se entenderá que la interesada ha optado por la última que haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Córdoba y que desiste de las anteriores.

La presentación de las solicitudes de subvención fuera del plazo concedido o la no utilización del formulario específico publicado en la página web de la Delegación de Servicios Sociales, determinarán la inadmisión de las solicitudes.

OCTAVA.- Documentación acreditativa

Junto con el formulario específico de solicitud de uso obligatorio, las entidades interesadas deberán aportar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario y aquellos otros previstos en las presentes Bases.

- **Subvenciones de la Línea 1**, se deberá aportar:
 - a) Declaraciones responsables relativas a subvenciones y ayudas, suscritas por la persona representante legal de la entidad, en las que conste:
 - i. Que cumple con los requisitos legales exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y que no ha incurrido en ninguna de las prohibiciones legales para obtener la condición de beneficiaria.
 - ii. No tener pendiente de justificación ninguna subvención del Ayuntamiento de Córdoba recibida con anterioridad, por causa imputable a la entidad.
 - b) Declaración responsable de la persona representante legal en la que se manifieste que la entidad está realizando o ha realizado en los dos últimos años, dentro del término municipal de Córdoba, actividades que contribuyen a la consecución de alguno de los objetivos contemplados en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. A fin de comprobar la veracidad del contenido de la referida declaración, el órgano instructor podrá requerir



a la entidad, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de concesión, la aportación de la documentación acreditativa de este extremo. Asimismo, el órgano concedente de la subvención podrá verificar, dentro del plazo de prescripción previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la autenticidad de los aspectos manifestados en la mencionada declaración responsable.

- c) En el caso de actividades que impliquen contacto habitual con menores, deberá aportarse declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad solicitante haciendo constar que esta se encuentra en posesión de certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales de todas las personas que vayan a intervenir en la ejecución de dichas actividades, en los que figure que no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
 - d) Certificado, expedido por los órganos competentes de cada Administración, en el que conste que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, así como frente a la Seguridad Social.
 - e) Copia de los estatutos de la entidad debidamente legalizados.
 - f) Copia del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) de la entidad.
 - g) Certificado del acta de elección o poder notarial de la persona representante legal, o documento acreditativo equivalente.
 - h) Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Número de Identidad de Extranjero (N.I.E) o pasaporte en vigor, de la persona representante legal de la entidad que presente la solicitud.
 - i) Documentación acreditativa de otras subvenciones o recursos recibidos o solicitados para la ejecución de las mismas actuaciones descritas en la solicitud de la presente subvención.
 - j) Copia de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Córdoba.
- **Subvenciones de la Línea 2**, se deberá aportar:
- a) Declaraciones responsables relativas a subvenciones y ayudas, suscrita por la persona representante legal de la entidad, en las que conste:
 - i. Que cumple con los requisitos legales exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y que no ha incurrido en ninguna de las prohibiciones legales para obtener la condición de beneficiaria.
 - ii. No tener pendiente de justificación ninguna subvención del Ayuntamiento de Córdoba recibida con anterioridad, por causa imputable a la entidad beneficiaria.
 - b) Declaración responsable de la persona representante legal en la que se manifieste que la entidad está desarrollando o ha desarrollado en los dos últimos años, dentro del término municipal de Córdoba, actividades de voluntariado que contribuyen a la consecución de alguno de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. A fin de comprobar la veracidad del contenido de la referida declaración, el órgano instructor podrá requerir a la entidad, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de concesión, la aportación de la documentación acreditativa correspondiente. Asimismo, el órgano concedente de la subvención podrá verificar, dentro del plazo de prescripción previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la autenticidad de los aspectos manifestados en la declaración responsable.
 - c) En el caso de actividades que impliquen contacto habitual con menores, deberá aportarse

declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad solicitante haciendo constar que esta se encuentra en posesión de certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales de todas las personas (incluidas las voluntarias) que vayan a intervenir en la ejecución de dichas actividades, en los que figure que no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

- d) Certificado, expedido por los órganos competentes de cada Administración, en el que conste que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, así como frente a la Seguridad Social.
- e) Copia de los estatutos de la entidad debidamente legalizados.
- f) Copia del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) de la entidad.
- g) Certificado del acta de elección o poder notarial de la persona representante legal, o documento acreditativo equivalente.
- h) Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Número de Identidad de Extranjero (N.I.E) o pasaporte en vigor, de la persona representante legal de la entidad que presente la solicitud.
- i) Documentación acreditativa de otras subvenciones o recursos recibidos o solicitados para la ejecución de las mismas actuaciones descritas en la solicitud de la presente subvención.
- j) Copia de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Córdoba.
- k) Certificado de inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.
- l) Copia de la póliza, así como del recibo bancario acreditativo del pago, del seguro en vigor que cubra a las personas voluntarias frente a los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, las declaraciones responsables referidas en las letras a), b) y c) de las Líneas 1 y 2 no serán necesarias aportarlas siempre que en el apartado 8 del formulario específico de solicitud se marque "Sí" en el punto denominado "Aceptación de las declaraciones responsables".

Asimismo, no será necesario aportar el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, así como frente a la Seguridad Social, siempre que en el formulario específico de solicitud se autorice a la Delegación de Servicios Sociales a consultar dichos datos, para lo que será necesario marcar "Sí" en el apartado 9 de dicho formulario.

Por otro lado, de conformidad con lo estipulado en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el apartado 3 del artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de esta Corporación Local, la entidad solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos nuevamente, haciendo constar en el apartado 9 del formulario la fecha, el expediente y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no se hayan producido cambios en ese periodo.

Excepcionalmente, en caso de que este Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, el órgano instructor podrá instar nuevamente a la entidad solicitante su aportación al amparo de lo dispuesto

en el párrafo segundo *in fine* del apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENA.- Causas de inadmisión de solicitudes

Además de por las causas legalmente establecidas, las solicitudes serán inadmitidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entidad no reúna cualquiera de los requisitos fijados en la Base Tercera.
- b) Las actuaciones descritas en la solicitud no persigan ninguna de los objetivos de la Base Cuarta de esta convocatoria.
- c) Las actuaciones detalladas en la solicitud formen parte o hayan formado parte de proyectos subvencionados por la Delegación de Servicios Sociales durante el año 2024 o tengan por objeto la impartición de formación.
- d) El importe de la subvención solicitada sea distinto a 5.000,00 €.
- e) El presupuesto detallado en el formulario de solicitud sea inferior a 5.000,00 €.
- f) Que las actuaciones descritas en la solicitud se refieran exclusivamente al mantenimiento de instalaciones o al funcionamiento ordinario de la entidad solicitante.
- g) Cuando las actuaciones a subvencionar no se adecúen en su totalidad a los fines definidos en los estatutos de la entidad solicitante.
- h) Cuando el objetivo u objetivos especificados en la solicitud no se corresponda con alguno de los contemplados en la Base Cuarta.
- i) Las solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo concedido al efecto.
- j) Las solicitudes presentadas con anterioridad al inicio del plazo otorgado para ello.
- k) Cuando las actuaciones detalladas en la solicitud atenten contra valores universales como la paz, la solidaridad y la interculturalidad, o bien desconozcan alguno de los derechos o principios básicos reconocidos en la Constitución Española y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (igualdad de género, no discriminación por cualquier circunstancia personal o social, respeto al medio ambiente, etc.).
- l) La falta manifiesta de correspondencia entre las actuaciones detalladas en la solicitud y el objetivo u objetivos a los que, según lo indicado en la misma, contribuirán dichas actuaciones.
- m) Cualquier otra causa de inadmisión establecida en las presentes Bases Regulatoras.

Observada la concurrencia de alguna de las causas anteriores, la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales, por delegación de la Junta de Gobierno Local, dictará, sin más trámite, resolución de inadmisión que será notificada individualmente a las entidad interesada dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada de la solicitud en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Córdoba.

DÉCIMA.- Tramitación

La instrucción del procedimiento de concesión será competencia de la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales.

Al órgano instructor le corresponderán, además de las funciones propias de instrucción, la de elaborar la propuesta de resolución provisional de concesión y la propuesta de resolución definitiva.

DECIMOPRIMERA.- Subsanación de solicitudes y documentación

Si el formulario específico de solicitud no se cumplimenta adecuadamente o no reúne los requisitos recogidos en el apartado 1 del artículo 66 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien no se aporta la documentación acreditativa exigida en la Base Octava o la presentada adoleciera de algún defecto subsanable, se requerirá a las entidades interesadas, mediante publicación en la página web de la Delegación de Servicios Sociales, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la señalada Ley.

Excepcionalmente, al amparo de lo establecido en el apartado 5 del artículo 28 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano instructor podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la entidad interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los escritos y documentos, mediante los que las entidades requeridas efectúen la subsanación, se presentarán a través del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o del registro electrónico de cualesquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo dirigirse a la Unidad Orgánica "LA0003767 Administración de Servicios Sociales".

DECIMOSEGUNDA.- Criterios de valoración

Las valoraciones de las solicitudes se realizarán de forma individualizada conforme a los criterios de valoración detallados seguidamente en esta Base.

Las solicitudes de subvención que se presenten con ocasión de la presente convocatoria serán valoradas de 0 a 45 puntos.

Las referidas solicitudes se clasificarán por orden decreciente de puntuación. A tal efecto, la subvención se otorgará, hasta agotar el crédito disponible, de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las entidades.

La valoración de las solicitudes de ambas Líneas se llevará a cabo con sujeción a los siguientes criterios:

- **Contribución a objetivos:** Valorándose la capacidad de eficiencia de las entidades a la hora de llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención y el grado de contribución de estas a la consecución de la finalidad perseguida con la subvención, se otorgará hasta un máximo de 30 puntos en función del número de objetivos, de los contemplados en la Base Cuarta, a los que contribuyan las actuaciones descritas por las entidades en el apartado reservado al efecto en el formulario de solicitud, distribuyéndose dicha puntuación de la siguiente forma:
 - Por contribuir a dos objetivos de los contemplados en la Base Cuarta: 10 puntos.
 - Por contribuir a tres objetivos de los contemplados en la Base Cuarta: 20 puntos.
 - Por contribuir a cuatro objetivos de los contemplados en la Base Cuarta: 30 puntos.
- **Impacto de las actuaciones:** Valorándose el nivel de alcance de las acciones sobre la población destinataria, se otorgará hasta un máximo de 15 puntos en función del impacto que, de acuerdo con lo declarado por las entidades en el apartado 7.4. del formulario específico de solicitud,

tendrán las actuaciones a realizar por éstas:

- Hasta cincuenta personas: 5 puntos.
- Entre cincuenta y una y cien personas: 10 puntos:
- Más de cien personas: 15 puntos.

La puntuación global de cada solicitud vendrá dada por la suma de las puntuaciones otorgadas en cada uno de los criterios descritos anteriormente.

DECIMOTERCERA.- Valoración

Una vez examinadas las solicitudes y documentación aportada por las entidades, y comprobado el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades exigidos en las presentes Bases Regulatoras, las referidas solicitudes serán analizadas y valoradas, conforme a los criterios recogidos en la Base precedente, por parte de una Comisión Técnica de Valoración que estará integrada por cinco personas empleadas públicas, designadas por la titular de la Delegación de Servicios Sociales, de las cuales una de ellas actuará como presidente y otra como secretaria. Todas ellas contarán con voz y voto, recayendo sobre la presidencia del mencionado órgano colegiado el voto de calidad en caso de ser necesario.

Para la válida constitución de la Comisión Técnica de Valoración, a efectos de celebración de sesiones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

La mencionada Comisión Técnica podrá contar, para el desempeño de sus cometidos, con asesoramiento externo, de lo cual se dejará constancia a través de los informes emitidos al respecto o en el acta de la correspondiente sesión.

Una vez valoradas todas las solicitudes, el referido órgano colegiado elevará informe de evaluación al órgano instructor, quien seguidamente procederá a formular la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con el contenido establecido en la Base siguiente.

No obstante todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE, núm. 176, de 25 de julio de 2006), se contempla expresamente que, en caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

DECIMOCUARTA.- Propuesta de resolución provisional de concesión, trámite de audiencia y propuesta de resolución definitiva de concesión

Una vez valoradas las solicitudes, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional de concesión, que será publicada en la página web de la Delegación de Servicios Sociales, para que, en un plazo de diez días hábiles siguientes al de dicha publicación, puedan alegar lo que estimen pertinente con arreglo a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución provisional contendrá:

- a) La relación de entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, y la cuantía fija de la subvención que se propone otorgar.
- b) La relación de entidades interesadas que, por causa de agotamiento del crédito disponible, no han obtenido puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, ordenadas decrecientemente por puntuación.

En ningún caso podrá reformularse la solicitud ni modificarse las actuaciones descritas en el formulario de solicitud. El incumplimiento de alguno de estos dos aspectos acarreará la desestimación de la solicitud.

El órgano instructor analizará las alegaciones efectuadas en su caso por las entidades y, tras ello, formulará la propuesta de resolución definitiva respecto de aquellas solicitudes con mayor puntuación, hasta el agotamiento del crédito disponible.

Se podrá prescindir de los trámites anteriores cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad solicitante. En este supuesto, la propuesta provisional tendrá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad propuesta como beneficiaria frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

DECIMOQUINTA.- Resolución del procedimiento de concesión

El órgano competente para dictar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la Junta de Gobierno Local.

Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones de inadmisión y desistimiento de solicitudes se dictarán, por delegación de la Junta de Gobierno Local, por parte de la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo regulado en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en la página web de la Delegación de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE, núm. 167, de 14 de julio de 1998), sin que ambos recursos

puedan simultanearse, y sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

La resolución de concesión de la subvención se publicará en la página web de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba (<https://ssm.cordoba.es/otros-contenidos/m-subvenciones>) y se remitirá, a efectos de publicidad y transparencia, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOSEXTA.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables

En ambas Líneas, las subvenciones se concederán por un importe fijo y cierto de 5.000,00 €. En ningún caso se podrá instar el otorgamiento de subvención por cuantía distinta a este importe.

La subvención no podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de las actuaciones subvencionadas.

Las subvenciones irán destinadas a sufragar, total o parcialmente, los gastos seguidamente detallados en los que tengan que incurrir las entidades beneficiarias para realizar y ejecutar las actuaciones descritas en la solicitud, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución referido en la Base Vigésimocuarta.

Se considerarán gastos subvencionables para ambas Líneas los siguientes:

- Gastos de Personal:** Serán subvencionables por este concepto, en proporción al tiempo efectivamente dedicado a la actividad subvencionada, los costes correspondientes a las retribuciones y demás gastos del personal laboral fijo, fijo-discontinuo o eventual dependiente de las entidades beneficiarias, que estén directamente relacionados con la organización y el desarrollo de las actividades detalladas en la solicitud de subvención.
- Gastos de Material:** Se incluyen en esta partida los gastos por adquisición de insumos o materiales que tengan carácter fungible, siempre que estén directamente vinculados a las actuaciones subvencionadas descritas en la solicitud.
- Gastos de Servicios Exteriores:** Forman parte de este concepto aquellos costes de servicios exteriores (v.gr. servicios de profesionales externos, suministro de energía, telefonía, arrendamientos, seguros, reparaciones, publicidad y difusión, y otros similares) que puedan vincularse directamente a las actuaciones subvencionadas.

Serán subvencionables los gastos anteriormente señalados en los que incurran las entidades beneficiarias, dentro del intervalo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de abril de 2025, con motivo de la realización de las actuaciones detalladas en la solicitud. Por su parte, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de 2 meses fijado en la Base Vigésimoséptima.

DECIMOSÉPTIMA.- Gastos no subvencionables

No serán admisibles como gastos subvencionables los que no respondan a la naturaleza de la actividad o no se contraigan o realicen en los plazos establecidos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base Vigésimocuarta



sobre modificación y ampliación de plazo. Además de los anteriores, se considerarán gastos no subvencionables:

1. Gastos para actividades exclusivamente culturales, de ocio o deportivas no vinculadas a los objetivos señalados en la Base Cuarta.
2. Gastos relativos a actividades lucrativas.
3. Gastos por un importe manifiestamente superior al valor de mercado.
4. Los gastos de actividades de carácter religioso, sindical o político.
5. Los gastos de actividades que no respondan al objeto de la correspondiente Línea de esta convocatoria o puedan serlo de otra convocatoria de la Delegación de Servicios Sociales, así como aquellos que se refieran a actividades excluidas de la presente convocatoria.
6. Los gastos en los que incurran las entidades con ocasión de la realización de actuaciones distintas a las descritas en la solicitud de subvención.
7. Gastos de adquisición, amortización, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, ya sean muebles o inmuebles.
8. Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, los gastos de procedimientos judiciales.
9. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización de las actuaciones subvencionadas y los de administración específicos, salvo que se pruebe su relación directa con la actividad subvencionada.
10. Los gastos que no estén directamente vinculados a las actuaciones que se realicen para contribuir a la consecución del objetivo u objetivos indicados en la solicitud.
11. Los gastos que, pese a estar directamente relacionados con las actividades subvencionadas, no sean imputables a los conceptos establecidos en la Base Decimoséptima.

DECIMOCTAVA.- Compatibilidad de la subvención

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad interesada deberá declarar en el formulario específico de solicitud de esta convocatoria las ayudas o subvenciones que haya obtenido o solicitado para financiar las mismas actuaciones descritas en dicho formulario de solicitud. En caso de que esta circunstancia se produzca en cualquier momento posterior a la concesión de la subvención aquí convocada, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo, tan pronto como tenga conocimiento de ello, mediante escrito presentado a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Córdoba o del registro electrónico de cualesquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con destino a la Unidad Orgánica "LA0003767 Administración de Servicios Sociales".

No obstante todo lo anterior, esta subvención será incompatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas concedidas por la Delegación de Servicios Sociales durante el año 2024 para la realización de las mismas actuaciones subvencionadas a través de la presente convocatoria.



DECIMONOVENA.- Subcontratación

En los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo, las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención hasta un límite del 75 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

En todo caso, las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la realización de la actividad subvencionada frente a esta Administración local. En consonancia con ello, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes Bases Regulatoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas quedarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Asimismo, las entidades beneficiarias habrán de observar y cumplir, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 29 de la meritada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de concurrir el supuesto previsto en la letra d) del citado apartado, la solicitud de autorización habrá de presentarse a través del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o del registro electrónico de cualesquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 octubre de 2015), con destino a la Unidad Orgánica "LA0003767 Administración de Servicios Sociales".

VIGÉSIMA- Distribución del crédito de la convocatoria

El crédito disponible se distribuirá entre las solicitudes presentadas siguiendo el orden decreciente en que hayan quedado clasificadas en virtud de las puntuaciones obtenidas con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la Base Decimosegunda.

En caso de que dos o más solicitudes hayan obtenido la misma puntuación global, el empate se resolverá a favor de aquella que haya tenido entrada en primer lugar en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Córdoba; si continúa el empate, este será resuelto a favor de la solicitud presentada por la entidad que, a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, no haya recibido ninguna subvención del Ayuntamiento de Córdoba durante el año 2024, o la haya recibido en menor importe; de persistir el empate, este se resolverá a favor de la entidad que tenga en su plantilla un mayor porcentaje de mujeres con contrato de trabajo fijo; si el empate continuara, se resolverá a favor de la solicitud de la entidad que tenga su domicilio social en una de las tres Zonas Desfavorecidas del término municipal de Córdoba. En de que se produzca la situación de empate, la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en este párrafo se aportará en cumplimiento del requerimiento específico que se notifique al efecto a las entidades afectadas.



En el supuesto de que haya de dictarse resolución de desestimación de solicitudes por agotamiento de crédito, se elaborará una lista, que se anejará a la citada resolución, en la que aparecerán clasificadas, por orden decreciente de puntuación, las entidades que, cumpliendo los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, no hayan resultado beneficiarias por aquella causa.

Cuando al tramitar una solicitud el crédito disponible fuera inferior a 5.000,00 €, esta será desestimada, quedando dicha cantidad como sobrante de la convocatoria.

VIGESIMOPRIMERA.- Pago de las subvenciones

Al objeto de facilitar la financiación de las actuaciones subvencionadas, la presente convocatoria se acoge a la modalidad de pago anticipado prevista en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones. La subvención se abonará en un único pago una vez aprobada su concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantía por aplicación del artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de lo recogido en la letra a) del apartado 3 del mencionado artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones.

No obstante, si la entidad beneficiaria tiene pendiente de aprobación por el Ayuntamiento alguna justificación por causa imputable a la misma deberá garantizarse el pago por cualquiera de las formas contempladas en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

El pago se tramitará por el Órgano Municipal de Gestión Económico-Financiera mediante ingreso por transferencia bancaria a la cuenta facilitada por la entidad beneficiaria. Este trámite se iniciará a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión, siempre que no concurra impedimento legal para ello. El momento del ingreso efectivo queda condicionado, en todo caso, a las disponibilidades de tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Los rendimientos financieros generados (en forma de intereses bancarios u otros), en su caso, por las sumas efectivamente ingresadas deberán destinarse íntegramente a la financiación de los costes directamente vinculados a la realización de las actuaciones subvencionadas, determinándose los conceptos presupuestarios en los que se reinviertan y siempre dentro del plazo de ejecución fijado. De haberse producido, se acreditarán mediante documentación bancaria.

VIGESIMOSEGUNDA.- Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, la entidad beneficiaria asumirá las siguientes:

1. La realización de todas las actuaciones subvencionadas descritas en la solicitud dentro del plazo de ejecución.
2. El cumplimiento de lo estipulado en las presentes Bases Reguladoras.
3. El cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la legislación general de subvenciones y en la Base Vigésimotercera.
4. Comunicar a la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba cualquier circunstancia que altere, modifique o dificulte la ejecución de las actividades subvencionadas.
5. La justificación de la subvención en el plazo y en los términos establecidos en las presentes Bases.



6. Comunicar, para su aprobación por el órgano concedente de este Ayuntamiento, la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las mismas actuaciones, tan pronto como se tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
7. Someterse a las actuaciones municipales de comprobación y seguimiento de la subvención concedida, incluida la obligación de facilitar la información que eventualmente se requiera.
8. Comunicar, con antelación, el inicio y finalización de las actividades al equipo técnico de la Delegación de Servicios Sociales.
9. Cumplir con las obligaciones que en materia de protección de datos personales impone al responsable del tratamiento el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, y la normativa estatal de protección de datos personales vigente, en particular, en lo relativo a los datos especialmente protegidos y al ejercicio de los derechos por los titulares de los datos.
10. En caso de que la realización de las actividades objeto de subvención implique contacto habitual con menores, la entidad beneficiaria de la subvención deberá impedir la realización de estas actividades y, en su caso, apartar de su desarrollo, al personal de toda índole (incluido el voluntario) que haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores.
11. Garantizar la gratuidad de las actuaciones subvencionadas a las personas o colectivos destinatarios de cada una de las acciones descritas en la solicitud.
12. Adoptar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación obtenida, de acuerdo con lo estipulado en la Base Vigésimotercera de esta convocatoria.
13. Cualesquiera otras obligaciones establecidas en las presentes Bases y aquellas exigidas expresamente en la normativa vigente en materia de subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.g) de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la iniciación del procedimiento de reintegro, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad sancionadora en que pudiera haberse incurrido de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGESIMOTERCERA.- Publicidad

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a dar publicidad a las actividades subvencionadas en sus páginas web y redes sociales. Igualmente, estarán obligadas a hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de subvención, que la misma está subvencionada por la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Entre las medidas de difusión que adopte la beneficiaria para dar a conocer las actividades, cualquiera que sea el formato empleado, deberá incluir de forma visible el logotipo y anagrama del Ayuntamiento de Córdoba (Delegación de Servicios Sociales), además de leyendas con referencia expresa a la financiación municipal en impresos, carteles, medios electrónicos o audiovisuales empleados; así como en las intervenciones en medios de comunicación, cuando se produjeran. De todo ello, se dejará constancia a efectos de justificación de la subvención, debiendo mantenerse hasta la resolución del expediente de justificación.



En virtud del punto 12 de la Base Vigésimosegunda de las presentes Bases reguladoras, que establece la obligación de adoptar las medidas de difusión precisas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación obtenida, será de obligado cumplimiento instalar una placa informativa y, en su caso, un banner informativo en la página web o redes sociales, para toda entidad beneficiaria de la Convocatoria de «Bases Reguladoras y Convocatoria de Subvenciones para el fomento del Voluntariado Social y Actuaciones Sociales con incidencia en Colectivos y Personas vulnerables». La Delegación de Servicios Sociales facilitará la placa informativa o banner informativo a cada una de las entidades beneficiarias de la Convocatoria.

El logotipo y anagrama del Ayuntamiento de Córdoba pueden obtenerse en la página web de la Delegación de Servicios Sociales: <https://ssm.cordoba.es/otros-contenidos/m-subvenciones>.

La entidad podrá recibir visitas institucionales del Ayuntamiento (Delegación de Servicios Sociales) para conocer el progreso de las actuaciones, de cuyo desarrollo podrá informarse en medios gráficos y/o digitales propios y externos del Ayuntamiento de Córdoba.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento requerirá a la beneficiaria para que, en un plazo no superior a 15 días hábiles, cumpla con dichas medidas de difusión o, de haberse realizado la actividad sin haberse cumplido esta obligación, adopte medidas alternativas de publicidad que permitan una difusión de la financiación municipal de alcance similar al inicialmente establecido, con advertencia de que procederá el reintegro de la subvención en caso de incumplimiento. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad sancionadora en que pudiera haberse incurrido de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGESIMOCUARTA.- Plazo de ejecución y modificación.

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas comenzará el día 1 de diciembre de 2024 y finalizará el 30 de abril de 2025, no pudiendo demorarse el inicio de las mismas más allá del 31 de diciembre de 2024. La entidad beneficiaria tendrá la obligación de incurrir en la totalidad del gasto de las actividades subvencionadas dentro de dicho plazo de ejecución.

Excepcionalmente, y por causas justificadas apreciadas por el órgano gestor, se podrá autorizar la modificación o ampliación del plazo de ejecución siempre que se cumpla lo señalado en los párrafos siguientes de esta Base y no se prolongue más allá del 30 de junio de 2025. La referida modificación o ampliación deberá solicitarse con una antelación mínima de quince días hábiles a la finalización del plazo originario.

Si a lo largo de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, surgieran circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente su desarrollo, podrán admitirse modificaciones sustanciales que afecten a objetivos, resultados y población beneficiaria de la actividad en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y se acompañará de una memoria en la que habrán de exponerse las circunstancias motivadoras de la solicitud, junto con las variaciones que se estimen precisas para lograr la mejor consecución de la finalidad de las actuaciones subvencionadas. Dicha



solicitud se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven.

VIGESIMOQUINTA.- Renuncia

Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente podrá acordar, mediante resolución complementaria y sin necesidad de nueva convocatoria, el otorgamiento de subvenciones, hasta agotar el crédito disponible, a las siguientes entidades según el orden de puntuación obtenido.

VIGESIMOSEXTA.- Seguimiento de actuaciones

El seguimiento de las actuaciones subvencionadas se realizará por el personal técnico de la Delegación de Servicios Sociales designado al efecto, que podrá efectuar las comprobaciones que estime precisas.

VIGESIMOSÉPTIMA.- Justificación

La justificación se presentará en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas con cargo a esta convocatoria.

Con fundamento en lo contemplado en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la presentación de la cuenta justificativa simplificada integrada por los siguientes documentos:

- **Memoria de Actuación Justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- **Relación clasificada de los gastos** de la actividad, identificando en la misma el acreedor, documento, importe, fecha de emisión de la factura y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- **Un detalle de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de importe y procedencia.
- **En su caso, carta de pago para reintegrar los remanentes de la subvención no aplicados**, así como los intereses derivados de los mismos.

La Delegación de Servicios Sociales será la encargada de comprobar, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

En relación a ésto último, y para permitir la fiscalización de la justificación por parte de la Intervención General del Ayuntamiento de Córdoba, de las justificaciones presentadas, se realizará el muestreo entre el 10% de los expedientes. El listado del muestreo de los expedientes se indicará por parte de la Intervención General del Ayuntamiento de Córdoba y se remitirá a la Delegación de Servicios Sociales.

Del listado proporcionado como muestra por la Intervención General del Ayuntamiento, la Delegación de Servicios Sociales será la que recabe la documentación justificativa de los gastos de las entidades beneficiarias seleccionadas en la muestra.



En este caso de fiscalización por muestreo de la cuenta justificativa simplificada, en la muestra del conjunto de justificaciones, la Intervención General del Ayuntamiento indicará, junto con los expedientes o gastos seleccionados, los siguientes aspectos:

- 1) La forma y plazos en los que el órgano gestor deberá poner a disposición de la Intervención General del Ayuntamiento, que no podrá ser inferior a 30 días, el universo de expedientes y la documentación que ha de integrar la muestra seleccionada.
- 2) El criterio objetivo de selección y el tamaño de la muestra (en este caso el 10%).
- 3) El porcentaje de errores que obligará a ampliar la muestra o a fiscalizar la totalidad de la población, en su caso.

Una vez fiscalizada la muestra de expedientes con un índice de errores inferior al umbral que exija la ampliación de aquella, se entenderán fiscalizados la totalidad de los integrantes de la población considerada.

Cuando la cuenta justificativa de una entidad beneficiaria haya sido seleccionada por la Intervención General del Ayuntamiento de Córdoba, a efectos de verificación, deberán presentarse las facturas o documentos de valor probatorio equivalente o con eficacia administrativa indicados o referenciados en la "Relación clasificada de los Gastos" teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las facturas deberán contener los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, la entidad solicitante no podrá contratar, salvo autorización expresa del órgano concedente de la subvención, la ejecución total o parcial de las actividades o gastos subvencionados con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, ni admitir facturas expedidas por éstas (familiares, socios/as, asociados/as, fundadores/as, etc.).
- Todas las facturas deberán reflejar su emisión para la entidad beneficiaria.
- No se admitirán recibos de colaboración.
- Justificantes de pagos realizados. Para pagos en metálico diligencia firmada bajo la expresión recibí, pagado, efectivo,...en la factura o documento probatorio de transferencia bancaria o cheque en el restante de los casos. Se tendrá en cuenta la limitación, en cuanto a pagos en efectivo, establecida en la Ley 7/2012, de 29 de Octubre, relativas a la limitación de pagos en efectivo, en su redacción dada por la Ley 11/2021, punto 1.

No se admitirán justificaciones contrarias a las exigencias de los apartados anteriores, que incluyan gastos no subvencionables o gastos cuya fecha de emisión no se encuentre entre las de comienzo y fin de la actividad.

Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar gastos de distinta naturaleza, en la realización de estos, podrán compensarse las distintas partidas siempre que la variación no supere el 30% respecto a la distribución del presupuesto aprobado y se justifique la desviación respecto al presupuesto.

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación original justificativa de la aplicación de los



fondos recibidos, incluida la documentación electrónica, durante al menos los 4 años siguientes a la finalización del plazo de justificación, al objeto de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por los órganos competentes.

VIGESIMOCTAVA.- Justificación parcial

Con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actuaciones descritas en el formulario de solicitud no se ejecuten en su totalidad, se entenderá que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento total si se ejecuta al menos el 70% de dichas actuaciones. En tal supuesto, procederá la devolución o reintegro parcial proporcional a la inejecución del gasto previsto.

Sin embargo, se admitirán desviaciones entre las distintas partidas o conceptos de gasto, hasta el 30% del presupuesto, si no alteran las condiciones esenciales de concesión, según informe técnico emitido al efecto.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, y siempre que por el servicio competente se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, procediéndose a exigir a la entidad beneficiaria el reintegro del importe no justificado adecuadamente, junto con los intereses de demora devengados.

VIGESIMONOVENA.- Devolución voluntaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria del importe de la subvención ya recibido, sin previo requerimiento del Ayuntamiento, en los supuestos de renuncia a la ejecución total o parcial de la subvención o cuando concurriera alguna de las causas de reintegro (Base Trigésima), para lo cual habrá de solicitar a la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento el inicio del procedimiento para la devolución voluntaria de la cantidad no ejecutada.

Recibida la solicitud de devolución voluntaria, y comprobado por el Servicio Gestor su procedencia, este solicitará al Órgano de Gestión Tributaria la expedición del documento de liquidación comprensivo de la cantidad a reintegrar, así como de la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora, calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución efectiva, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación del ingreso efectuado se presentará, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el mismo, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Córdoba, con destino a la Unidad Orgánica "LA0003767 Administración Servicios Sociales" para su incorporación al expediente.

TRIGÉSIMA.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del



reintegro, cuando concurra alguno de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, también habrá lugar al reintegro, cuando se dé alguno de los supuestos contemplados en el artículo 36 de la mencionada Ley.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total (Base Vigésimosexta) y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Sin perjuicio de la delegación de competencias señalada en las Bases Novenas Decimoquinta, la Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano concedente, será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de reintegro, correspondiendo a la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales la instrucción y propuesta de resolución del mismo.

TRIGESIMOPRIMERA.- Información y formularios

Para facilitar la gestión administrativa y la cumplimentación de solicitudes, las entidades interesadas habrán de emplear con carácter obligatorio el formulario específico de solicitud publicado en la página web de la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba: <https://ssm.cordoba.es/otros-contenidos/m-subvenciones>.

Cualquier consulta o duda, relacionada con la convocatoria, podrá plantearse mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: ssmsubvenciones@ayuncordoba.es

TRIGESIMOSEGUNDA.- Protección de Datos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE, núm. 294, de 6 de diciembre de 2018), y con el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, se hace constar que los datos que se aporten durante el procedimiento serán incorporados y tratados a un fichero propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Los datos se recaban con la finalidad de gestión y tramitación de las distintas convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.

Asimismo, se informa que en cumplimiento de la normativa y legislación vigente y para garantizar la transparencia en el proceso, los datos de los/as solicitantes, las entidades beneficiarias y la cantidad concedida se expondrán públicamente y podrán ser comunicadas a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus competencias en materia de control y fiscalización de las ayudas y subvenciones, según la normativa vigente.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos, de limitación y



oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones únicamente basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante el Ayuntamiento de Córdoba en C/ Capitulares 1, CP 14071, Córdoba, o puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos en el correo delegadodeprotecciondedatos@ayuncordoba.es.

TRIGESIMOTERCERA.- Régimen jurídico

Las subvenciones a que se refiere esta Convocatoria se rigen por las presentes Bases Regulatoras, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, de 15 de septiembre de 2005 (B.O.P. de Córdoba, núm. 167, de 3 de octubre de 2005), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE, núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE, núm. 176, de 25 de julio de 2006), así como las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Para lo no previsto en la anterior normativa, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladores de las Bases del Régimen Local (BOE, núm. 80, de 3 de abril de 1985), el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE, núm. 305, de 22 de diciembre de 1986), y demás normativa de general y pertinente aplicación.

ANEXO 1. FORMULARIO ESPECÍFICO DE SOLICITUD

FORMULARIO ESPECÍFICO DE SOLICITUD

1. ENTIDAD SOLICITANTE

- **Razón Social:**
- **NIF / CIF / NIE / Pasaporte / Otros:**

2. REPRESENTANTE

- **Nombre / Razón Social:**
- **NIF / CIF / NIE / Pasaporte / Otros:**
- **Teléfono:**
- **Correo electrónico:**

3. UNIDAD DESTINATARIA (información no editable)

LA0003767: Administración Servicios Sociales

4. SOLICITUD

- **Asunto:** Convocatoria de subvenciones para el fomento del voluntariado social y actuaciones sociales con incidencia en colectivos y personas vulnerables.
- **Expone:** Que habiéndose publicado las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para el fomento del voluntariado social y actuaciones sociales con incidencia en colectivos y personas vulnerables, y reuniendo los requisitos exigidos (información no editable).
- **Solicita:** Sea admitida esta solicitud y documentación adjunta (información no editable).

5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

- **Nombre y apellidos de la persona de contacto:**
- **Teléfono:**
- **Correo electrónico:**

6. DATOS BANCARIOS

- **Cuenta bancaria (IBAN):**

En el caso de que la cuenta bancaria de la entidad no esté de alta en el Ayuntamiento de Córdoba o se haya producido alguna modificación en los datos, hay que aportar el modelo de designación de cuenta bancaria y el N.I.F. de la entidad.



7. DATOS DE LA ACTUACIÓN O ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Título de la/s actividad/es:

Línea de subvención:

- Línea 1: Actuaciones en el ámbito de lo social por entidades del Tercer Sector.
- Línea 2: Actuaciones que promuevan el voluntariado en el ámbito de lo social.

7.1. Breve descripción de la actuación o actuaciones a realizar.

(Máximo 500 caracteres)

7.2. Descripción del Objetivo u Objetivos de los previstos en la Base Cuarta a los que contribuirán las actuaciones a realizar.

(Máximo 200 caracteres)

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

7.3. Presupuesto:

- Importe Solicitado al Ayuntamiento de Córdoba en virtud de la convocatoria: 5.000,00 €.
- Importe Total de las actuaciones a realizar:

DESGLOSE DEL COSTE TOTAL DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR			
GASTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADO	IMPORTE DE RECURSOS PROPIOS, OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS	COSTE TOTAL ACTIVIDAD SUBVENCIONADA (Sumar importes de la segunda y tercera columna de la misma fila)
Gastos de Personal			
Adquisición de Materiales			
Servicios Exteriores			
TOTAL	5.000,00 €		

Si procede, describa qué otro tipo de recursos propios (financieros o valorizados), se aportan para la realización de las actuaciones (Máximo 1.000 caracteres):

Si procede, describa qué otro tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera otras Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, organismos internacionales o de la Unión Europea, se han obtenido o solicitado para financiar las mismas actuaciones que se llevarán a cabo con motivo de la presente subvención (Máximo 1.000 caracteres):

7.4. Población destinataria e impacto estimado de las actuaciones

(Máximo 200 caracteres)

8. DECLARACIONES RESPONSABLES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la entidad solicitante:

- Cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria (Base Tercera), y se compromete a mantenerlos hasta la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones.
- Que ha justificado las subvenciones recibidas de este Ayuntamiento dentro de los plazos legalmente establecidos para ello.
- Ha efectuado el correspondiente ingreso, en los casos que sobre la entidad beneficiaria de las subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba haya recaído resolución firme de reintegro.
- Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.
- Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas en las Bases Reguladoras de la convocatoria.
- Se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada.
- Se compromete a presentar la justificación de la subvención dentro del plazo establecido en las Bases Reguladoras de la convocatoria.



En el caso de actuaciones que impliquen contacto habitual con menores, DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la entidad solicitante:

- Que se encuentra en posesión de certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales e todas las personas (incluidas las voluntarias) que vayan a intervenir en la ejecución del proyecto en los que conste que no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Además, en el caso de solicitud de subvención de la Línea 1, DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad:

- Que las actuaciones descritas en esta solicitud tendrán como destinatarios a colectivos o personas desfavorecidas en situación o riesgo de exclusión social con residencia en Córdoba.
- Que la entidad está realizando o ha realizado en los dos últimos años, dentro del término municipal de Córdoba, actividades que contribuyen a la consecución de alguno de los objetivos contemplados en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Además, en el caso de solicitud de subvención de la Línea 2, DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad:

- Que las actuaciones descritas en esta solicitud irán dirigidas a promover, dentro del término municipal de Córdoba, el incremento de personas voluntarias en el ámbito de lo social.
- Que la entidad está desarrollando o ha desarrollado en los dos últimos años, dentro del término municipal de Córdoba, actividades de voluntariado social que contribuyen a la consecución de alguno de los objetivos contemplados en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Aceptación de las declaraciones responsables anteriores: **SÍ // NO**

(En caso de no marcar una opción o indicar NO, la entidad deberá aportar, junto con este formulario de solicitud, la/s declaración/es responsable/s correspondiente/s conforme al contenido detallado anteriormente).

9. DOCUMENTOS A APORTAR

- ✓ Copia de los estatutos de la entidad debidamente legalizados.
- ✓ Certificado del acta de elección o poder notarial de la persona representante, o acreditación legal correspondiente.
- ✓ Copia del N.I.F.
- ✓ Copia del D.N.I., N.I.E., o pasaporte en vigor.
- ✓ Copia de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Córdoba (Registro Municipal de Asociaciones).
- ✓ Modelo de Designación/Modificación Bancaria.
- ✓ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- ✓ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de Andalucía.
- ✓ Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

- ✓ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Córdoba.
- ✓ Copia de la póliza y recibo bancario de pago del seguro en vigor suscrito por la entidad para cubrir los riesgos y responsabilidad de las personas voluntarias (sólo en el caso de solicitudes de la Línea 2).
- ✓ Certificado de inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía (sólo en el caso de solicitudes de la Línea 2).
- ✓ En su caso, documentación acreditativa de otras subvenciones o recursos recibidos.
- ✓ Otros documentos.

Autorizo a la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a consultar los datos de la entidad en relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, así como frente a la Seguridad Social: **SÍ // NO**
(En caso de no marcar una opción o indicar NO, la entidad deberá aportar, junto a esta solicitud, los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Andalucía, el Ayuntamiento de Córdoba y la Tesorería General de la Seguridad Social).

DOCUMENTOS EN PODER DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder del Ayuntamiento de Córdoba e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados.

DOCUMENTO	SERVICIO	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE EMITIÓ O SE PRESENTÓ	FECHA DE EMISIÓN / PRESENTACIÓN

Firmado: el representante legal de la entidad

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

ba0b23a8aa76135c3668bf3cbecdb89748ddfc77

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 3941bd177a9bb5fd6d4c1771ea3239bbf6d0939811337383c3781ed456141e317790663a89bab3a56ca007201979530421f9e00b6c8155ebf0ceb5c533dc5856

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0003767_2024_0000000000000000000000022365620

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 18/10/2024 04:07:33

Origen: Administración

Estado elaboración: Otros

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: ba0b23a8aa76135c3668bf3cbecdb89748ddfc77

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf